

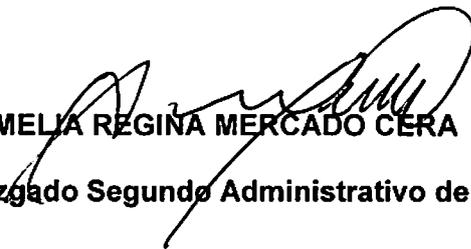


TRASLADO DE EXCEPCIONES
Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011

| | |
|-------------------------|---|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicado | 13-001-33-33-02-2017-00021-00 |
| Demandante | MARIBETH PALACIOS MENDOZA |
| Demandado | E.S.E HOSPITAL LOZAL DE SANTA MARÍA DEL MUNICIPIO DE MOMPOX |

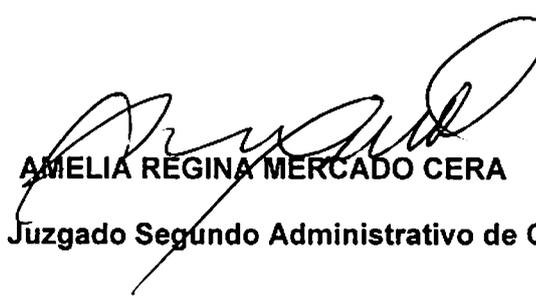
La Suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas en la contestación de demanda por los Demandados por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co Hoy NUEVE (09) DE AGOSTO del año dos mil diecisiete (2017).

EMPIEZA EL TRASLADO: DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A las 8:00 AM.


AMELIA REGINA MERCADO CERA

Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A las 05:00 PM.


AMELIA REGINA MERCADO CERA

Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

X101 11/030

5 Folios

43 1



ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA
NIT 806007257-1
TU SALUD ES NUESTRA PRIORIDAD



DOCTOR:
JORGE ENRIQUE ROSALES EGEA.
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
CARTAGENA DE INDIAS.

15 MAR. 2017

Ref. Otorgamiento de Poder.
Rad N°: 13001-33-33-002-2017-00021-00

YOLEIDA MEJIA TORRES, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.221.057 de Mompo, con domicilio y residencia en Mompo, en mi condición de gerente y representante legal de la **ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA** según acta de posesión que adjunto, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que otorgo poder especial amplio y suficiente a **GERMAN ENRIQUE ACUÑA PARAMO**, quien es también mayor de edad, Abogado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.265.349 de Mompos y tarjeta profesional de abogado No.70.109 del CSJ, para que en nombre y representación de la **ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX-BOLIVAR**, asuma la defensa de la ESE Hospital Local Santa María en el proceso de la referencia y conteste la demanda interpuesta por la señora **MARIBETH PALACIOS MENDOZA** a través de apoderado judicial Dr. **RAUL SERRANO AREVALO**.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, transar, conciliar, presentar recursos, presentar alegatos de conclusión .

Sírvase señor juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos de ley.

Recibo notificaciones en la calle 20 N° 2-39 callejón de san francisco, Mompo – Bolívar y en mi correo electrónico geacupa@hotmail.com.

Atentamente,

Yoleida Mejía Torres
YOLEIDA MEJIA TORRES
C.C No. 33.221.057
Gerente

BOGADO NOTARIO UNICO DEL CIRCUITO DE MOMPOX-BOLIVAR

Que el día **19 MAR 2017** compareció al despacho

con C.C. No. _____ de _____ y manifestó
1. Que, el contenido del presente documento es cierto y es suyo, igual
que la firma que en él aparece; 2. Que, en la forma de su deber
PRECISE DERECHO porque así se lo han solicitado, lo cual certifico

COMPARFICIENTE *A*

Acepto:

German Enrique Acuña Paramo
GERMAN ENRIQUE ACUÑA PARAMO
CC. No. 9.265349 de Mompos
TP No.70.109 del CSJ

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y SELLO

**EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
DE MOMPOS BOLIVAR
CERTIFICA:**

Que la(s) firma(s) y _____ que aparece(n) en este documento esta(n) debidamente registrada(s) en esta Notaria Libro _____ Folio _____ y pertenece(n) a Yoleida Mejia Torres
C.C.N. 33227057 de _____

14 MAR 2017





ACTA DE POSESIÓN

En Mompox, Departamento de Bolívar, a los Primero (01.) días del mes de Abril del dos mil (2016) se presentó al despacho

de la Alcaldía Municipal el señor (a) Yoleida Mesa Torrez

C.C. / C.E. N° _____ de _____ con el objeto de tomar posesión del cargo de Gerente de la ESE Hospital Santa María

para lo cual ha sido nombrado por Resolución N° _____ Acuerdo N° _____ Decreto N° 160401001 de fecha 1 de Abril 2016 Código _____ Nivel _____ Grado _____

por el cargo de: Libre Remoción (), Propiedad () con una asignación básica mensual de (\$ _____)

El Alcalde recibe el juramento legal bajo cuya gravedad y penas, prometió desempeñar bien y fielmente los deberes de su cargo.

para constancia se firma como aparece.

El Posesionado (fdo)

El Alcalde (fdo)

C.C. Yoleida Mesa Torrez
332210570

Xubia Feraud A

Boleta de posesión N° _____

El Secretario (fdo)

[Signature]

FIEL Y EXACTA COPIA DE SU ORIGINAL SECRETARIA DE GOBIERNO DE MOMPOX

[Signature]
10-08-2016



45
5

**ESE HOSPITAL LOCAL
SANTA MARIA**
NIT: 806007257-1
TU SALUD ES NUESTRA PRIORIDAD

**DOCTOR:
JORGE ENRIQUE ROSALES EGEA.
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
CARTAGENA DE INDIAS.**

Ref. Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de MARIBETH PALACIO MENDOZA contra la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA

Rad N°: 13001-33-33-002-2017-00021-00

GERMAN ENRIQUE ACUÑA PARAMO, varón, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Mompox, Bolívar, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la T.P N° 70.109 del C.S. de la J. en mi condición de apoderado judicial de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOS-BOL** representado por la gerente **YOLEIDA MEJIA TORRES**, según poder que adjunto muy respetuosamente me dirijo a usted dentro del término de ley para contestar la demanda de la referencia, lo cual hare de la siguiente forma:

HECHOS

- Al primer hecho, no es cierto debido a que la señora **MARIBETH PALACIO MENDOZA** estuvo vinculada a la ESE Hospital Local Santa María en la modalidad de contrato de prestación de servicio y tenía conocimiento de la fecha de iniciación y de la fecha de terminación de su vínculo contractual. La terminación unilateral es otra cosa. La demandante era plenamente conocedora de la fecha de terminación de su contrato de prestación de servicio.
- Al segundo hecho no cierto. Debido a que la vinculación laboral de la señora **MARIBETH PALACIO MENDOZA** se dio mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios, lo cual no genera pago de prestaciones sociales. Toda vez que estos derechos solo le son reconocidos a los servidores públicos; la señora **MARIBETH PALACIO MENDOZA**, laboró en la **ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA** en la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios. La ESE Hospital Local Santa María no acepta esta petición por lo que violaría la ley 489 de 1998 en concordancia con la Ley 100 de 1993. Que definen que los trabajadores de las ESE ostentan la calidad de servidores públicos.

Para ser servidor público es necesario haber sido nombrado mediante acto administrativo, tomar posesión del cargo y juramentarse en el caso de la señora **MARIBETH PALACIO MENDOZA** no sucedió esto.

- Al tercer hecho, que se pruebe.
- Al cuarto hecho no es cierto. Al firmar la señora **MARIBETH PALACIO MENDOZA** para trabajar en la ESE Hospital Local Santa María, esta



ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA

NIT: 806.007.237-1

TU SALUD ES NUESTRA PRIORIDAD

Tenia conocimiento de la fecha de iniciación del contrato y de su fecha de terminación.

La terminación unilateral de un contrato en materia estatal requiere de la expedición de un acto administrativo cuestión que en este caso no se dio. Porque el contrato de prestación de servicios llego hasta la fecha cierta de su terminación. Así se corrobora con los contratos que aporta la parte demandante como prueba a la presente demanda.

- Al quinto hecho, no es cierto que se pruebe el Nuevo Código de Procedimiento Administrativo nos habla de reclamación administrativa.
- Al sexto hecho, no es cierto toda vez que no es un hecho sino una petición porque se está pidiendo la nulidad del acto administrativo expreso.
- Al séptimo hecho no es cierto, porque no es un hecho esto es una pretensión.
- Al octavo punto debo manifestar que no es un hecho es una pretensión de condena a la ESE Hospital Local Santa María.
- Al noveno hecho, no es cierto no es un hecho es una petición de nulidad del acto administrativo expreso de fecha de recibido 26 de septiembre 2016.
- Al décimo hecho, es cierto.
- Al hecho décimo primero. No es cierto debido a que no es un hecho es otra pretensión.

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCION DE MERITO DE INEPTA DEMANDA.

Porque en el punto dos de la pretensiones se le pide a la administración municipal de Mompox la declaratoria de nulidad del acto administrativo expreso de fecha 26 de septiembre de 2016 por no hacer reconocimiento de las prestaciones sociales tales como cesantías, intereses de cesantías, dotación de vestidos y calzado, prima de servicios, prima de navidad, prima de vacaciones pago de la indemnización por despido, pago de aportes a salud y pensión, haciendo alusión a la administración municipal y no haciendo la petición a la ESE Hospital Local Santa María en igual sentido se expresa en la petición segunda cuando la petición se hace a la administración municipal de manera errada cuando dicha pretensión debió ser hecha hacia la ESE Hospital Local Santa María.

EXCEPCION DE MERITO DE INCONGRUENCIA DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO



ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA

NIT: 506007237-1

TU SALUD ES NUESTRA PRIORIDAD

En el acápite de los fundamentos de derecho se observa que no se establecieron estos fundamentos y son incongruentes con la totalidad de los argumentos jurídicos de la totalidad de la demanda debido a que corresponden al código administrativo anterior es decir al decreto 01 de 1984 cuando debió fundamentarse la demanda en la ley 1437 de 2011. CPACA

A LAS PRETENSIONES

Desde este momento procesal manifiesto al señor Juez que me opongo a todas y cada una de las pretensiones por las excepciones señaladas anteriormente y solicito al señor Juez sean desestimadas por carecer de fundamentos facticos y de derecho especialmente la petición segunda toda vez que no muestra congruencia con la demanda.

en el punto dos de la pretensiones se le pide a la administración municipal de Mompox la declaratoria de nulidad del acto administrativo expreso de fecha 26 de septiembre de 2016 por no hacer reconocimiento de las prestaciones sociales tales como cesantías, intereses de cesantías, dotación de vestidos y calzado, prima de servicios, prima de navidad, prima de vacaciones pago de la indemnización por despido, pago de aportes a salud y pensión, haciendo alusión a la administración municipal y no haciendo la petición a la ESE Hospital Local Santa María en igual sentido se expresa en la petición segunda cuando la petición se hace a la administración municipal de manera errada cuando dicha pretensión debió ser hecha hacia la ESE Hospital Local Santa María.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se tengan como pruebas las mismas aportadas por parte del demandante en el libelo de la demanda.

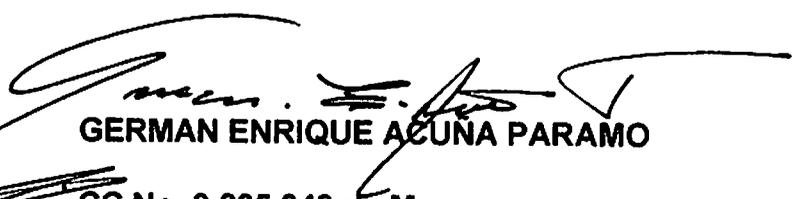
ANEXO

Poder a mi favor y acta de posesión de la gerente.

NOTIFICACIONES

- Calle 20 #2-39 San Francisco Mompox, Correo Electrónico geacupa@hotmail.com.
- Instalaciones E.S.E HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA Cra 3° con Calle 24 Esquina.

Atentamente,


GERMAN ENRIQUE ACUÑA PARAMO

CC No. 9.265.349 de Mompox

TP No. 70.109 del CSJ